



ACTA DE AUDIENCIA No.0008-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000019201702487-00%20N.I.291954-20220116_182256-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=6hOdKF)

[No.110016000019201702487-00%20N.I.291954-20220116_182256-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000019201702487-00%20N.I.291954-20220116_182256-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=6hOdKF)

[Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=6hOdKF](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgmbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/INMEDIATA%20No.110016000019201702487-00%20N.I.291954-20220116_182256-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=6hOdKF)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
16	01	2022	BOGOTÁ D.C.	110016000019201702487-00	291954	06:24 P.M.	06:32 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
POLICÍA QUE PRESENTA	PATRULLERO JUAN DAVID GONZÁLEZ ESTACIÓN E-8 DE POLICÍA KENNEDY CORREO jd.gonzalez00552@correo.policia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. ALEXANDER DUQUE ACEVEDO C.C.No.79561506 Y T.P.No.145232 C.S.J. (vigente). No fueron remitidos los documentos DEFENSOR PÚBLICO DE LA URI KENNEDY Calle 18 No.6-56 of.1005, teléfono 3008251850 CORREO alexanderduqueacevedo@gmail.com
CONDENADO	JEFFERSON ALEXANDER CHISABA QUINTERO C.C.No.1.012.457.211 DE BOGOTÁ CALLE 85 A SUR No.78-79 MANZANA 9 INT. 26 PT. JUAN DAVID GONZÁLEZ. CORREO jd.gonzalez00552@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA PARA CUMPLIR CONDENA	INMEDIATA
<p>Una vez instalada la audiencia vía virtual, conforme lo dispuesto por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, frente a la emergencia presentada a nivel mundial por COVID 19. Se reconoce como Defensor Técnico del procesado al doctor Alexander Duque Acevedo adscrito a la Defensoría Pública. Teniendo en cuenta los documentos allegados por la Policía Nacional, luego de estudiados así como la consulta en la Página Web de la Rama Judicial, se puede determinar que la captura fue registrada el día 15 de enero de 2022 a las 17:45 horas, para cumplir condena, según orden de captura 2021-1083 del 3 de agosto de 2021 librada por el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento, y con vigilancia del Juzgado 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. Deja sus consideraciones registradas en el audio. RESUELVE POR EL JUZGADO.</p> <p>DECISIÓN: Se procede en esta diligencia de acuerdo con lo normado en la Sentencia C-042 del 16 de mayo de 2018, analizada la documentación allegada, SE IMPARTE LEGALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE LA CAPTURA DEL SEÑOR JEFFERSON ALEXANDER CHISABA QUINTERO IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.012.457.211 DE BOGOTÁ, registrado el día 15 de enero de 2022 por la Policía Nacional Estación Kennedy.</p> <p>Se dispone librar la correspondiente orden de detención, así como la boleta de custodia para que el señor CHISABA QUINTERO, para que sea puesto a disposición del Juzgado noveno (9) de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad de Bogotá, a primera hora hábil del día lunes 17 de enero de 2022 para atender lo que sea del cargo de ese Despacho. Órdenes que se enviarán al correo del policía custodio que fuera indicado al Juzgado.</p>	



Se deja constancia que se respetaron todos los derechos al procesado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audio.

NO SE PRESENTÓ RECURSO ALGUNO. LA DECISIÓN QUEDÓ EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

**Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria**

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.